



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



SUSTITUCION PARCIAL DE PODER
DEL OTORGADO POR LA COMPAÑIA
CONTINENTAL AIRLINES, INC.

A FAVOR DE
DR. JULIO CORRAL BORRERO, y
DR. FRANCISCO ROSALES RAMOS;
Y ESTOS EN FAVOR DEL
SR. ARTURO SALVADOR SALVADOR
CUANTIA: INDETERMINADA

DELEGACION DE PODER
CONTINENTAL AIRLINES, INC.

A FAVOR DEL

DR. XAVIER ROSALES KURI
CUANTIA: INDETERMINADA

DI 4 COPIAS .j.j.j.

Escritura número cuaren -
ta y cinco .- (45) . -
En la ciudad de San Fran -
cisco de Quito, Distrito -
Metropolitano, Capital de
la República del Ecuador,
hoy día lunes doce de -
Enero de mil novecientos -
vecientos noventa y ocho,
ante mí, Doctor JORGE -
MACHADO CEVALLOS, Notario
Público Primero del Cantón
comparecen los Doctores -
JULIO CORRAL BORRERO, y
FRANCISCO ROSALES RAMOS, -
ambos a nombre y en repre-
sentación de la Compañía
CONTINENTAL AIRLINES, INC.

en sus calidades de mandatarios debidamente acreditados
según aparece del poder conferido a su favor que se
agrega como habilitante. Los comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados,
residentes en esta ciudad, legalmente capaces para
contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, bien

14110

737.000v

pub

instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo la siguiente de delegación y sustitución de poder. PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen a otorgar la presente escritura pública los doctores Julio Corral Borrero y Francisco Rosales Ramos en su calidad de apoderados generales de Continental Airlines, Inc. SEGUNDA. ANTECEDENTES: a) Mediante documento protocolizado ante el Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, el veinte y uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, la compañía Continental Airlines, Inc., una sociedad organizada y existente al amparo de las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, otorgó poder general a favor de los doctores Federico Chiriboga Vásquez, Julio Corral Borrero y Francisco Rosales Ramos. Dicho poder fue debidamente aprobado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número noventa punto uno punto uno punto uno punto mil seiscientos doce de veinte y cinco de octubre de mil novecientos noventa e inscrito en el Registro Mercantil bajo el número mil setecientos trece, tomo ciento veinte y uno, en esa misma fecha. b) Mediante escritura pública otorgada ante el Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, el trece de abril de mil novecientos noventa y tres, debidamente aprobada por la



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



02

Superintendencia de Compañías mediante Resolución número noventa y dos punto uno punto uno punto uno punto cero seiscientos setenta y ocho de cinco de mayo de mil novecientos noventa y dos e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y cinco de mayo del mismo año, el doctor Federico Chiriboga Vásconez renunció al poder conferido a su favor por Continental Airlines, Inc.

TERCERA. DELEGACION Y SUSTITUCION DE PODER: Con tales antecedentes los doctores Julio Corral Borrero y Francisco Rosales Ramos expresamente declaran que delegan y sustituyen parcialmente a favor del señor Arturo Salvador Salvador, las siguientes facultades del poder conferido a su favor por Continental Airlines, Inc.,:

UNO. Representar a la compañía en todas las negociaciones con el Gobierno y celebrar contratos y acuerdos con el Gobierno, sus dependencias o cualquiera otra repartición gubernamental; ante las autoridades legislativas, judiciales, municipales y cualesquiera otras autoridades; de acuerdo a las directivas dadas por Continental Airlines, Inc.

DOS. Ejercer las facultades generales y especiales que requiere la legislación de aeronáutica civil del país, con el fin de solicitar y obtener permiso de operación de vuelo hacia y desde el país; así como todos los demás permisos y concesiones otorgados por la ley del país, a favor de aerolíneas extranjeras; de acuerdo a las directivas dadas por Continental Airlines, Inc.

TRES. Gozar de las más amplias facultades para la gestión, negociación y firma de recursos, pactos y

28

cualquier documento relacionado con la legislación laboral del país, sin excepción o limitación legal alguna, salvo las establecidas por ley. CUATRO. En general, las más amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que haya de celebrarse y surtir efectos en el territorio de Ecuador y especialmente para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas. Producida tal sustitución de poder en favor del señor Arturo Salvador Salvador, los doctores Julio Corral Borrero y Francisco Rosales Ramos renuncian expresamente a mantener para sí las facultades sustituidas y cualquier otra contenida en el poder otorgado a su favor, con la excepción de las facultades señaladas a continuación. Así, los doctores Julio Corral Borrero y Francisco Rosales Ramos declaran expresa y señaladamente que retienen para sí exclusivamente las siguientes facultades, sin perjuicio de lo cual delegan a su vez dichas facultades a favor del doctor Xavier Rosales Kuri: a) Comparecer ante los tribunales de justicia y autoridades administrativas del país, sean ellas estatales o municipales por medio de escritos, documentos, testimonios y otros medios probatorios con facultad para recusar jueces y testigos; oponerse o diferir jurisdicciones, presentar recursos de nulidad o responder o desistirse de apelaciones; impugnar interrogatorios propuestos por la otra parte; prestar juramentos; expresar y responder agravios ordinarios o extraordinarios, renunciar a los mismos o abandonar



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



03

demandas o ejercitar derechos; solicitar embargos preventivos y definitivos y levantar los mismos a través de las correspondientes garantías legales; proponer y nombrar peritos; efectuar liquidaciones; alegar prescripciones y toda clase de recursos; acudir a las audiencias y citaciones de los tribunales; solicitar providencias en los escritos; intervenir en todas las juntas de acreedores y deudores quebrados; efectuar liquidaciones y reconocimientos; aceptar adjudicaciones; someter disputas a decisión arbitral por la firma de las correspondientes obligaciones y finalmente, iniciar y proseguir procedimientos que seán necesarios con el propósito de asegurar la mejor protección de los derechos de la poderdante. b) Gozar de poder amplio y suficiente para inscribir marcas de fábrica, marcas de servicio y nombres comerciales; obtener patentes de exclusiva y registros sanitarios; registrar derechos de autor y realizar cualquier otra inscripción o registro relativo a derechos de propiedad industrial e intelectual; registrar todas las renovaciones, transferencias, modificaciones, fusiones, cambios de nombre, cancelaciones, licencias de uso, vigencias de patentes; representar en oposiciones, juicios y acciones administrativas y contencioso-administrativas; y, en general, defender judicial y extrajudicialmente todos los derechos de propiedad industrial e intelectual, con la facultad de concertar transacciones, confesar bajo juramento y ratificar actos y gestiones. c) Sustituir en

todo o en parte las facultades señaladas en los literales a) y b) anteriores y revocar tales sustituciones o delegaciones tantas veces como pueda ser considerado necesario. CUARTA: DECLARACION. Los doctores Francisco Rosales Ramos y Julio Corral Borrero expresamente declaran que sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas anteriores permanece vigente la delegación de poder realizada a favor del señor Guillermo Londoño Rodríguez mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito el doce de enero de mil novecientos noventa y seis, debidamente aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número noventa y seis punto uno punto uno punto uno punto doscientos veinte y seis de veinte y dos de enero de mil novecientos noventa y seis e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y tres de enero del mismo año. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la escritura pública y anotar la sustitución y delegación de poder realizadas al margen de la protocolización del poder original. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el doctor Xavier Rosales Kuri, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número tres mil seiscientos veinte y siete. Tomé nota de la presente delegación y sustitución de poder al margen de la protocolización efectuada ante mí el veinte y uno de



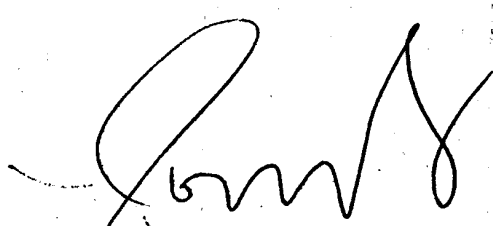
NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

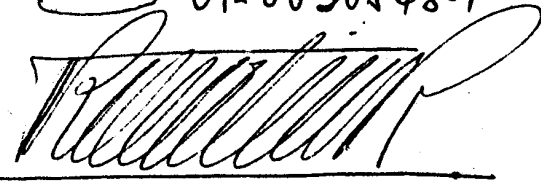


marzo de mil novecientos ochenta y nueve. Para la
celebración de la presente escritura se observaron los
preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los
comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas
sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. De todo
cuanto doy fe.

04


Dr. Julio Corral Borrero

C.C. Nro. 01-0030548-1


Dr. Francisco Rosales Ramos

C.c. Nro. 170040453-4

El Notario (firmado) doctor Jorge Machado Cevallos . -



006362



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

10/11

[illegible]



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Por lo tanto, mediante esta pública declaración, al fin, en
este folio, la corporación COMITÉ DE DEFENSA DE LA PAZ, que
señala que tiene a su cargo el de Francisco Posada, a favor de
contener la torre, con los términos constantes de este
certificado.

Año, 11 de agosto de 1979

El Notario:

ESPACIO
EN
BLANCO

00636



CERTIFICACION

En la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, el día catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, el suscrito Notario Público debidamente autorizado para fungir con tal carácter en y para la mencionada Ciudad y Estado, y con oficina en Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América;

COMPARECIO:

El señor Richard B. Hirst, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de Secretario de Continental Airlines, Inc., una sociedad debidamente organizada, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficina principal en 2929 Allen Parkway, Houston, Condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América.

El señor Richard B. Hirst, me exhibe en este acto una copia de la escritura constitutiva de Continental Airlines, Inc., expedida por el señor Secretario de Estado del Estado de Delaware; el libro de actas de la compañía, fechado el día 5 de Febrero de 1988, y otros registros originales de la referida compañía, todo lo cual he examinado y certifico que se encuentran en debida forma legal. Del mencionado examen aparece que Continental Airlines, Inc., fue debidamente organizada el día 2 de Septiembre de 1986, para tener existencia perpetua; con su oficina principal en 2929 Allen Parkway, Houston, Condado de Harris, Estado de Texas; y que dicha compañía existe actualmente bajo y por virtud de las leyes del Estado de Delaware. Certifico, además, que en la escritura constitutiva que he examinado aparece que la dirección y manejo total de los negocios, bienes e intereses de la compañía están investidos en el Consejo de Administración de la misma, según se desprende de las partes conducentes de la escritura constitutiva de Continental Airlines, Inc.

006384

- 2 -

06

Certifico también que de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos de América y a los estatutos que rigen la sociedad, Continental Airlines, Inc., puede acordar el establecimiento de sucursales, agencias y representantes legales, dentro y fuera de los Estados Unidos de América; que el acuerdo de operar en la República de Ecuador y de establecer sucursal y Representante Legal en dicho país ha sido adoptado válidamente, por el Consejo de Administración, así como, el de nombrar Gerente General de la sucursal en la República de Ecuador y Representante Legal de Continental Airlines, Inc., en ese país, al señor don Gustavo Edgard Paez Suasnayas.

Certifico igualmente que del libro de actas se desprende que han sido designados Abogados, los que a su vez también tendrán la condición de Representantes Legales, los señores doctores Francisco Marcelo Rosales Ramos, Federico José Chiriboga Váscónez y Julio Eduardo Corral Borrero.

Certifico igualmente que del libro de actas se acredita que el señor Richard B. Hirst es funcionario de la compañía y Secretario de la misma, y tiene la autorización legal necesaria para otorgar poder amplio y general.

En ejercicio de la autorización que se le ha otorgado, el señor Richard B. Hirst, en nombre y representación de Continental Airlines, Inc.,

EXPRESA:

1. Que en ejercicio del acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 5 de Febrero de 1988, y en ejercicio de la autorización que se me ha conferido, DISPONGO:



(a) Que se establezca una sucursal de Continental Airlines, Inc. en la República de Ecuador, de acuerdo a las leyes de dicha República.

(b) Que el domicilio de la sucursal de la República de Ecuador será en la Ciudad de Quito; podrá establecerse agencias u oficinas en cualquiera otra ciudad del territorio de dicho país.

(c) Que el objeto de la sucursal será el de dedicarse a las mismas actividades de la compañía, según sea necesario en dicho país, y de acuerdo a su certificado de incorporación; teniendo como actividad principal la de prestar servicios aéreos comerciales internacionales para el transporte de pasajeros, carga, y correo y actividades complementarias y conexas con este fin.

(d) Que la duración de la sucursal será por tiempo indefinido o hasta que el Consejo de Administración disponga de manera distinta. Si las leyes de la República de Ecuador fijaran plazo máximo de duración de la sucursal entonces esta será la del mayor tiempo que autorizen dichas leyes.

(e) Que el capital asignado a la sucursal de la República de Ecuador será el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América a la suma de S/. 50.000.000. de sucres (cincuenta millones).

(f) Que la sucursal inicie sus actividades en el momento que el Representante Legal de la compañía firme el documento o minuta que dé origen al instrumento público de establecimiento de sucursal.

(g) Autorizar a don Gustavo Edgard Paez Suasnavas, a don Francisco Marcelo Rosales Ramos, a don Federico José Chiriboga Vásconez y a don Julio Eduardo Corral Borrero, para que, conjunta o individualmente, procedan a suscribir todos los instrumentos que sean necesarios para la constitución de la sucursal.



2. Que en ejecución del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 5 de Febrero de 1988, y en ejercicio de la autorización que se me ha conferido, por el presente instrumento nombro Gerente General de la Sucursal en la República de Ecuador y Representante Legal de Continental Airlines, Inc., en dicho país, a don Gustavo Edgard Paez Suasnavas.

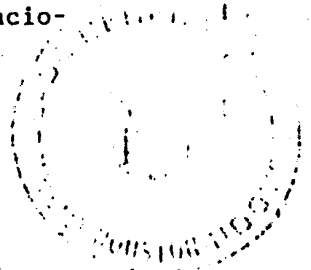
3. En ejecución del acuerdo del Consejo de Administración y de la autorización conferida, en nombre y representación de Continental Airlines, Inc., otorgo poder amplio y general al Gerente General, don Gustavo Edgard Paez Suasnavas para que en la República de Ecuador ejerza individualmente con las facultades siguientes:

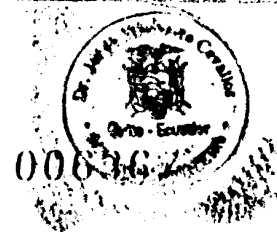
PRIMERA - Suscribir todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para constituir una sucursal de la compañía.

SEGUNDA - Representar a la compañía en todas las negociaciones con el Gobierno y celebrar contratos y acuerdos con el Gobierno, sus dependencias o cualquiera otra repartición gubernamental; ante las autoridades legislativas, judiciales, municipales y cualesquiera otras autoridades, sin más limitación que las que fijen las leyes del país.

TERCERA - Administrar la sucursal de la compañía y actuar en nombre y representación de la misma en todas las actividades que realice.

CUARTA - Representar a la compañía en todos los asuntos, contratos y acuerdos con otras personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.





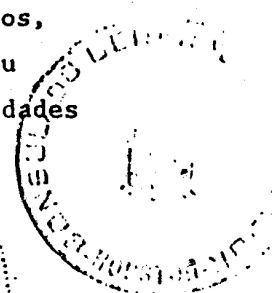
QUINTA - Abrir y cerrar cuentas bancarias de créditos o depósitos; celebrar contratos de crédito con o sin garantía; girar cheques sobre los saldos acreedores o en sobregiro, cobrarlos y endosarlos; girar, aceptar, endosar, renovar y suscribir letras de cambio; emitir pagarés, endosarlos y descontarlos; tomar en alquiler cajas de seguridad, abrirlas y rescindir el alquiler; otorgar fianzas relacionadas con el objeto de la actividad social; y, en general, realizar toda clase de operaciones de crédito y bancarias. Celebrar con los bancos locales contratos de crédito en cuenta corriente, así como contratos destinados al descuento de pagarés, a la obtención de "Advance Accounts", warrants, créditos documentarios y fianzas, para lo cual, de ser necesario, queda facultado apoderado para otorgar garantías reales o personales, incluso hipotecas; y en general, celebrar cualesquiera otros contratos con los bancos.

Para la ejecución de todos los actos señalados en el párrafo primero de esta cláusula quinta, que impliquen asunción de obligaciones por parte de la sucursal, se requiere siempre, que la firma del Gerente, esté acompañada por la firma del Contralor o quien haga sus veces.

Celebrar contratos de compra-venta de bienes muebles e inmuebles, acciones, bonos, valores, créditos, derechos sobre los mismos y mercaderías en general y cualquier contrato conveniente a los intereses de la sucursal, y suscribir los respectivos instrumentos ya sean públicos o privados.

Ordenar pagos y cobros; otorgar cancelaciones y recibos.

Celebrar contratos de arrendamiento y locación de servicios, con facultad de fijar los términos de tales convenios en cuanto a su duración, merced conductiva, garantías, y cualesquiera otras modalidades inherentes a los mismos.

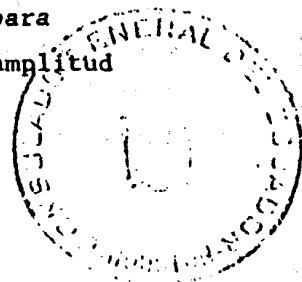




SEXTA - Comparacer ante los tribunales de justicia y autoridades administrativas del país, sean ellas estatales o municipales, por medio de escritos, documentos, testimonios y otros medios probatorios; con facultad para recusar jueces y testigos; oponerse o diferir jurisdicciones, presentar interrogatorios propuestos por la otra parte; prestar juramentos; expresar y responder agravios ordinarios o extraordinarios, renunciar a los mismos o abandonar demandas o ejercitar derechos; solicitar embargos preventivos y definitivos y levantar los mismos a través de las correspondientes garantías legales; proponer y nombrar peritos; efectuar liquidaciones; alegar prescripciones y toda clase de recursos; acudir a las audiencias y citaciones de los tribunales; solicitar providencias en los escritos; intervenir en todas las juntas de acreedores y deudores quebrados; efectuar liquidaciones y reconocimientos; aceptar adjudicaciones; someter disputas a decisión arbitral por la firma de las correspondientes obligaciones y finalmente, iniciar y proseguir procedimientos que sean necesarios con el propósito de asegurar la mejor protección de los derechos de la sucursal; y nombrar uno o más procuradores judiciales.

SEPTIMA - En general, llevar a cabo toda clase de actos; recopilar todas las declaraciones y suscribir todos los documentos y escritos que, en ejercicio de las facultades que se otorga, sean necesarios o convenientes.

OCTAVA - Ejercer todos los poderes, generales y especiales, requeridos por las leyes del país, con facultades suficientes para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de realizarse y surtir efectos en el territorio de la República de Ecuador, así como cumplir las obligaciones contraídas; para resolver cualquier cuestión relacionada con las actividades de la sucursal; para comprometer la responsabilidad de la sociedad en las operaciones que realice; para comparecer en juicio y contestar demandas y reconvenções, con amplitud máxima fijada en las leyes del país.





- 7 -

NOVENA - Ejecutar todos los actos, gestiones y contratos que, de acuerdo con las leyes del país, sean inherentes al cargo de Mandatario Nacional, y otorgar los instrumentos privados o públicos requeridos para lograr dicho fin.

DECIMA - Ejercer las facultades generales y especiales que requiere la legislación de aeronáutica civil del país, con el fin de solicitar y obtener permiso de operación de vuelo hacia y desde el país; así como todos los demás permisos y concesiones otorgados por la ley del país, a favor de aerolíneas extranjeras, sin mas excepción o limitación legal que la establecida por la ley. El Gerente es el representante nacional de la compañía ante el Gobierno de supaís.

UNDECIMA - Gozar de las mas amplias facultades para la gestión, negociación y firma de recursos, pactos y cualquier documento relacionado con la legislación laboral del país, sin excepción o limitación legal alguna, salvo las establecidas por ley. El Gerente es el representante de la compañía en materia de relaciones industriales y laborales.

DECIMOSEGUNDA - Gozar de poder amplio y suficiente para inscribir marcas de fábrica, marcas de servicio y nombres comerciales; obtener patentes de exclusiva y registros sanitarios; registrar derechos de autor y realizar cualquier otra inscripción o registro relativo a derechos de propiedad industrial e intelectual; registrar todas las renovaciones, transferencias, modificaciones, fusiones, cambios de nombre, cancelaciones, licencias de uso, vigencias de patentes; representar en oposiciones, juicios y acciones administrativas y contencioso-administrativas; y, en general, defender judicial y extrajudicialmente todos los derechos de propiedad industrial e intelectual, con la facultad de concertar transacciones, confesar bajo juramento y ratificar actos y gestiones.





DECIMOTERCERA - Sustituir en todo o en parte las facultades otorgadas mediante el presente poder o revocar tales sustituciones o delegaciones tantas veces como pueda ser considerado necesario.

4. Que en ejecución del Acuerdo del Consejo de Administración y en ejercicio de la autorización que se me ha conferido, en nombre y representación de Continental Airlines, Inc., nombro como Abogados y Representantes Legales Permanentes, función esta última que también ha sido encargada al Gerente General, a los señores Francisco Marcelo Rosales Ramos, Federico José Chiriboga Váscónez y Julio Eduardo Corral Borrero; igualmente, en ejecución de los citados acuerdos y autorizaciones conferidas, en nombre y representación de Continental Airlines, Inc., otorgo poder amplio y suficiente a los mencionados Abogados y Representantes Legales, para que en la República de Ecuador ejerzan individualmente con las facultades que seguidamente señalo:

PRIMERA - Suscribir todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para constituir una sucursal de la compañía.

SEGUNDA - Representar a la compañía en todas las negociaciones con el Gobierno y celebrar contratos y acuerdos con el Gobierno, sus dependencias o cualquiera otra repartición gubernamental; ante las autoridades legislativas, judiciales, municipales y cualesquiera otras autoridades, sin mas limitación que las que fijen las leyes del país.



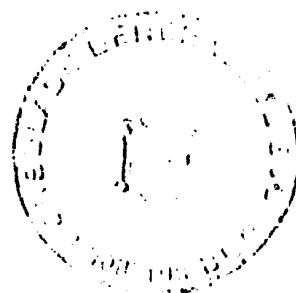


- 9 -

TERCERA - Comparecer ante los tribunales de justicia y autoridades administrativas del país, sean ellas estatales o municipales, por medio de escritos, documentos, testimonios y otros medios probatorios; con facultad para recusar jueces y testigos; oponerse o diferir jurisdicciones, presentar recursos de nulidad o responder o desistirse de apelaciones; presentar interrogatorios propuestos por la otra parte; prestar juramentos; expresar y responder agravios ordinarios o extraordinarios, renunciar a los mismos o abandonar demandas o ejercitar derechos; solicitar embargos preventivos y definitivos y levantar los mismos a través de las correspondientes garantías legales, proponer y nombrar peritos; efectuar liquidaciones; alegar prescripciones y toda clase de recursos; acudir a las audiencias y citaciones de los tribunales; solicitar providencias en los escritos; intervenir en todas las juntas de acreedores y deudores quebrados; efectuar liquidaciones y reconocimientos; aceptar adjudicaciones; someter disputas a decisión arbitral por la firma de las correspondientes obligaciones y finalmente, iniciar y proseguir procedimientos que sean necesarios con el propósito de asegurar la mejor protección de los derechos de la sucursal.

CUARTA - Ejercer las facultades generales y especiales que requiere la legislación de aeronáutica civil del país, con el fin de solicitar y obtener permiso de operación de vuelo hacia y desde el país; así como todos los demás permisos y concesiones otorgados por la ley del país, a favor de aerolíneas extranjeras, sin mas excepción o limitación legal que la establecida por la ley.

QUINTA - Gozar de las más amplias facultades para la gestión, negociación y firma de recursos, pactos y cualquier documento relacionado con la legislación laboral del país, sin excepción o limitación legal alguna, salvo las establecidas por ley.





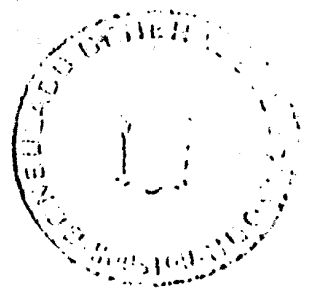
SEXTA - Gozar de poder amplio y suficiente para inscribir marcas de fábrica, marcas de servicio y nombres comerciales; obtener patentes de exclusiva y registros sanitarios; registrar derechos de autor y realizar cualquier otra inscripción o registro relativo a derechos de propiedad industrial e intelectual; registrar todas las renovaciones, transferencias, modificaciones, fusiones, cambios de nombre, cancelaciones, licencias de uso, vigencias de patentes; representar en oposiciones, juicios y acciones administrativas y contencioso-administrativas; y, en general, defender judicial y extrajudicialmente todos los derechos de propiedad industrial e intelectual, con la facultad de concertar transacciones, confesar bajo juramento y ratificar actos y gestiones.

10

SEPTIMA - Sustituir en todo o en parte las facultades otorgadas mediante el presente poder o revocar tales sustituciones o delegaciones tantas veces como pueda ser considerado necesario.

OCTAVA - Se otorga a los señores Francisco Marcelo Rosales Ramos, Federico José Chiriboga Váscquez y Julio Eduardo Corral Borrero, las más amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que haya de celebrarse y surtir efectos en el territorio de Ecuador y especialmente para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas.

En testimonio de lo cual y después de leerse este instrumento el compareciente firma junto conmigo, el Notario Público, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, a los catorce días del mes de Febrero de 1989.





006373

-11-

Richard B. Hirst

Richard B. Hirst, Vice President,
Secretary and General Counsel

THE STATE OF TEXAS)

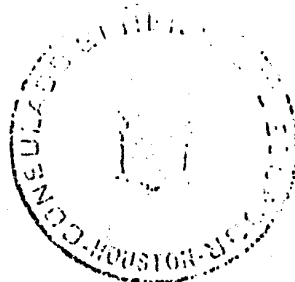
COUNTY OF HARRIS)

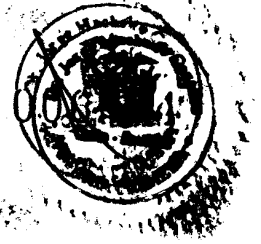
Sworn to and subscribed before me at Houston, Texas, this 20th
day of February, 1989.

Shirah C. Duke

Notary Public

My Commission expires 5-11-92





11

The State of Texas

SECRETARY OF STATE

The undersigned, as Secretary of State of the State of Texas, HEREBY CERTIFIES that according to the records of this office, DEBORAH C DUKE qualified as a Notary Public for the State of Texas on May 11, 1988, for a term ending on May 11, 1992.

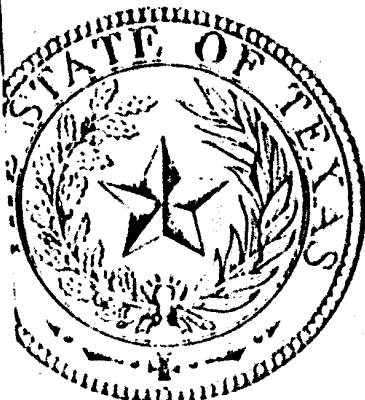
IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto signed my name officially and caused to be impressed hereon the Seal of State at my office in the City of Austin, this

14th day of February, A. D. 19 89

Carl M. Rains

Secretary of State

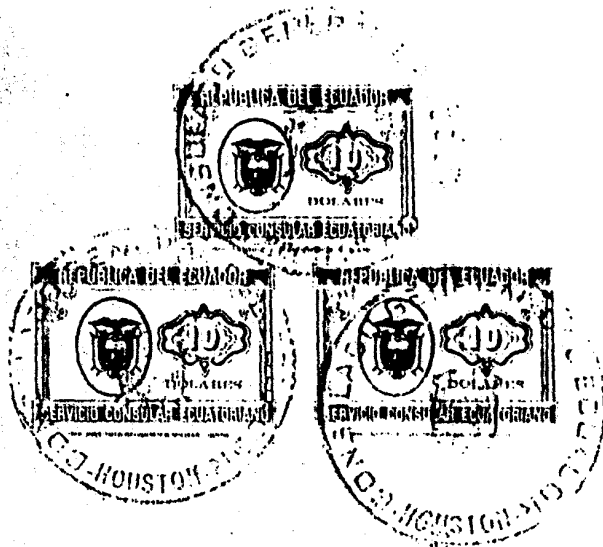
JMR/NO/ada



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN HOUSTON
Presentada para legalizar la firma que antecede, el documento del Consulado del Ecuador en Houston, con el fin de que sea auténtica, siendo la que para el caso es JACKE H. DAVIS,
SECRETARIO DE ESTADO, DEL ESTADO DE TEXAS,
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Legalización No. 145/87 Fecha: 22 de Mayo de 1988
Derecho US\$ 30.00 Arancel 11-13-d

GENERAL EDUARDO LITUMA
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

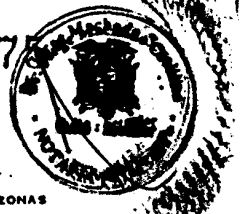


DR.
DR.
DR.

ESPACIO
EN
BLANCO

CORRAL, CHIRIBOGA & ROSALES
ABOGADOS

006375



R. FRANCISCO ROSALES RAMOS
R. FEDERICO CHIRIBOGA V.
R. JULIO CORRAL BORRERO

ROBLES 653 Y AMAZONAS
OFICINA 1202, 12.º PISO
TELEF.: 544923 - 544925 - 544926
CASILLA 176-A
TELEX 2978 SALES ED
CABLE: SALES
QUITO - ECUADOR

12

Señor Juez de lo Civil:

Dr. Federico Chiriboga V., abogado, casado, mayor de edad, ecuatoriano y domiciliado en Quito, atentamente dice:

Acompaño, debidamente legalizado por el Cónsul General del Ecuador en Houston, el poder conferido por "Continental Airlines, Inc." el 14 de febrero de 1989 a los señores Gustavo Edgar Páez, doctor Francisco Rosales Ramos, doctor Federico Chiriboga V. y/o doctor Julio Corral Borrero.

Como las legalizaciones están extendidas en idioma inglés, solicito a usted se sirva ordenar su traducción al castellano. Al efecto, me permito sugerir se nombre como experto traductor al señor Xavier Rosales.

Pido, también, que de conformidad con el Art. 32 de la Ley de Registro de Inscripciones, se digne calificar la legalidad de su forma y autenticidad del poder.

Recibiremos notificaciones en el casillero judicial N. 144.

Chiriboga
Dr. Federico Chiriboga V.
Matrícula N. 144.

Presentado hoy día lunes seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve horas, con una copia - Certifico.

El Secretario.

JUEZ DE LO CIVIL DE LO CIVIL:- Quito, marzo 6 de 1989; las 10 HORAS:-
VISTOS:- La petición que antecede reúne los requisitos de ley, en consecuencia, se acepta a trámite. Conforme lo solicitado, este Juzgado califica de legal el poder conferido en el exterior, en su forma y autenticidad. Para la traducción nombrese en calidad de perito-traductor al señor Javier Rosales, quien previa las formalidades de ley, tomará posesión de su cargo. Al perito se le conceda el término de dos días para que presente su informe. Téngase en cuenta la casilla judicial señalada. Notifíquese.

X. Rosales

En Quito, a seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a las quince horas, notifiqué la providencia que antecede al Dr. Federico Chiriboga, en persona, quien impuesto de su contenido se conforme con el mismo.- Certifico.

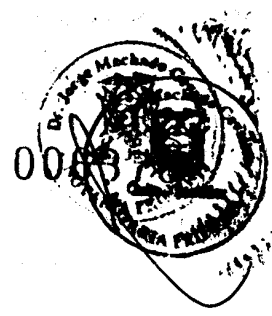
El Secretario.

En Quito, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve horas, quince minutos, ante el señor doctor Nelson Navas Cisneros, Juez Octavo de lo Civil y suscrito Secretario, comparece el señor Javier Rosales, con el objeto de posesionarse de su cargo de perito-traductor. Al efecto, previas las formalidades de ley, jura desempeñar su cargo fiel y legalmente. Para constancia firma con el señor Juez Secretario que certifica.

EL JUEZ

EL PERITO-TRADUCTOR

EL SECRETARIO.

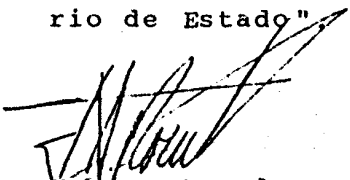


Señor Juez de lo Civil:

De conformidad con su mandato y en mi calidad de experto traductor, presento la versión castellana de las legalizaciones en inglés constantes del poder conferido por "Continental Airlines, Inc." al señor Gustavo Páez y otros.

13

Dicha traducción dice así: "Richard B. Hirst, Vicepresidente, Secretario y Consejero General. Estado de Texas. Distrito de Harris. Firmado ante mí con juramento en Houston, Texas, este veinteavo día del mes de febrero de 1989. Deborah C. Duke. Notario Público. Mi mandato expira el 11 de mayo de 1992. Estado de Texas. Secretaría de Estado. El suscrito, como Secretario de Estado del Estado de Texas, certifica que de acuerdo con los registros de esta oficina, DEBORAH C. DUKE, es Notario Público para el Estado de Texas desde el 11 de mayo de 1988 por un término que termine el 11 de mayo de 1992. En testimonio de todo lo cual, he estampado mi nombre y Sello del Estado en mi oficina de la ciudad de Austin, este catorceavo día del mes de febrero de 1989. (f) ilegible. Secretario de Estado".


Xavier Rosales

Presentada hoy día miércoles ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve horas, con una copia.- Certifico.

El Secretario.

ABOGADO

DR. FRANCISCO ROSALES RAMOS
DR. FEDERICO CHIRIBOGA V.
DR. JULIO CORRAL BORRERO

BOULEVARD 653 Y AMAZONAS
OFICINA 1202, 12º. PISO
TELEF.: 544923 - 544925 - 544926
CASILLA 176-A
TELEX 2978 SALES EO
CABLE: SALES
QUITO - ECUADOR

SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL:

Doctor Federico Chiriboga, en la diligencia de traducción de los documentos relativos a CONTINENTAL AIRLINES, INC., y una vez que el experto traductor ha presentado su informe, con el cual me conformo, solicito que el mismo sea aprobado en sentencia.

Atentamente,

Federico Chiriboga V.
Federico Chiriboga V.

Presentado hoy día jueves nueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve horas, con una copia.- Certifico.

El Secretario.

JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL:- Quito, marzo 9 de 1989; las 11 HORAS:-
VISTOS:- Atento al escrito que antecede y por no haberse hecho observación alguna al informe presentado por el perito-traductor, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se lo aprueba en todas sus partes. Ejecutoriada esta sentencia, entréguense originales al peticionario. Notifíquese.

[Firma]
En Quito, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta nueve, a las quince horas, notifiqué la providencia que antecede al Dr. Federico Chiriboga, en persona, quien impuesto de su contenido se conforma con el mismo.- Certifico.

El Secretario.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0063



NOTARIA
PRIMERA

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Francisco

Rosales Ramos, doctor Federico Chiriboga Váscquez y

doctor Julio Corral Borrero, con esta fecha y en

diecisiete fojas útiles, protocolizo en el Registro

de escrituras públicas de la Notaría Primera de este

cantón, actualmente a mi cargo, el poder que

antecede. - - - - -

Quito, a veinte y uno de marzo de mil novecientos

ochenta y nueve. -



Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

Es -

fiel y SEPTIMA COPIA CERTIFICADA del documento que ante
cede , protocolizado ante mí , en fe de ello confiero -
esta misma debidamente firmada y sellada en Quito , a -
doce de Enero de mil novecientos noventa y ocho . -



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

Se otorgó ante mí , en fe de ello -
confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA , debidamen
te firmada y sellada en Quito , a doce de Enero de mil -
novecientos noventa y ocho . -



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

15

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la RESOLUCION número CERO DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, del SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 04 de febrero de 1998, bajo el número 0293 del Registro Mercantil, Tomo 129..- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1713 del Registro Mercantil de veinte y seis de octubre de mil novecientos noventa, a fs 2833 vta. Tomo 121..- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública, de 12 de enero de 1998, referente a la Delegación de Poder que confieren los apoderados de la Compañía Extranjera CONTINENTAL AIRLINES INC. a favor el Señor Dr. XAVIER ROSALES KURI, y la DELEGACION y SUSTITUCION PARCIAL del mismo a nombre del Sr. ARTURO SALVADOR SALVADOR, otorgado ante la NOTARIA PRIMERA del Cantón Quito Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS..- Se fijo un extracto para conservarlo por seis meses según ordena la Ley con el número 0176..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada RESOLUCION..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 03363..- Quito, a seis de febrero de mil novecientos noventa y ocho..- EL REGISTRADOR.


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

for.-